EXPEDIENTE PFPA/3.3/2C.27.1/0057-24
ASUNTO: **Acuerdo de cierre PFPA/3.3/AC-043-24**

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo **PFPA/3.3/2C.27.1/00057-24**, abierto a nombre del **MAQUILADOS DE ELASTOMEROS, S.A. DE C.V.**, se emite el siguiente Acuerdo:

A N T E C E D E N T E S

I. El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Subprocuraduría de Inspección Industria (en adelante **LA SUBPROCURADURIA**), de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió Orden de inspección **PFPA/3.3/2C.27.1/OI-057-2024-CDMX**, a través de la cual, se ordenó realizar una visita de inspección ordinaria a la moral **MAQUILADOS DE ELASTOMEROS, S.A. DE C.V.,** en Calz. San Juan de Aragón 391, Col. Granjas Modernas, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07460, Ciudad de México.

II. El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento de la Orden de Inspección citada, los Inspectores Federales comisionados, adscritos a la Subprocuraduría, realizaron la visita de inspección al domicilio referido en el párrafo que antecede, levantaron al efecto y para debida constancia, Acta de Inspección PFPA/3.3/2C.27.1/AI-057-2024-CDMX, iniciada el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, y concluida el mismo día (en adelante Acta o Acta de Inspección).

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y, atenta al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En relación al Acta, los inspectores actuantes asentaron en el Acta de Inspección, en la foja cinco de once, lo siguiente:

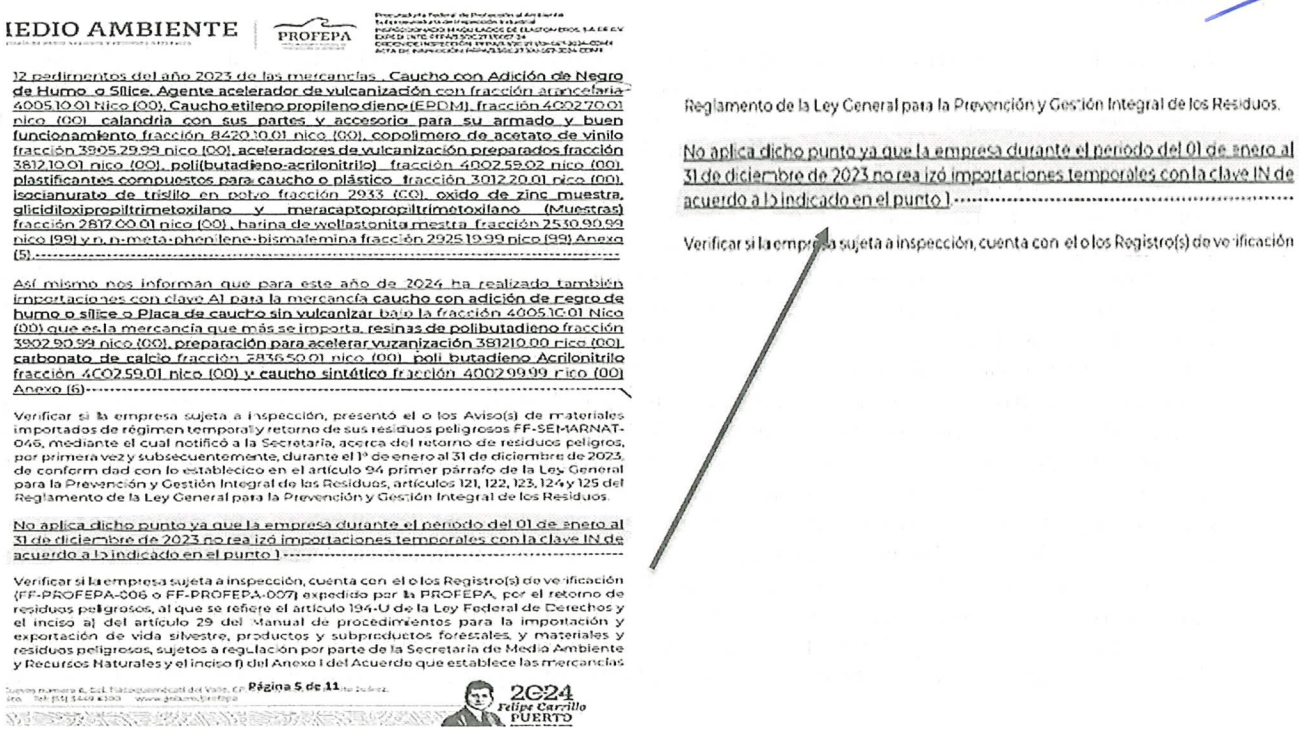

IEDIO AMBIENTE | PROFEPA

12 pedimentos del año 2023 de las mercancías . Caucho con Adición de Negro de Humo o Sílice. Agente acelerador de vulcanización con fracción arancelaria 4005.10.01 Nico (00). Caucho etileno propileno dieno (EPDM), fracción 4002.70.01 nico (00) calandria con sus partes y accesorio para su armado y buen funcionamiento fracción 8420.10.01 nico (00), copolímero de acetato de vinilo fracción 3905.29.99 nico (00), aceleradores de vulcanización preparados fracción 3812.10.01 nico (00), poli(butadieno-acrilonitrilo) fracción 4002.59.02 nico (00), plastificantes compuestos para caucho o plástico fracción 3812.20.01 nico (00), isocianurato de trisilo en polvo fracción 2933 (00), oxido de zinc muestra, glicidiloxipropiltrimetoxilano y meracaptopropiltrimetoxilano (Muestras) fracción 2817.00.01 nico (00), harina de wellastonita mestra (fracción 2530.90.99 nico (99) y n, n-meta-phenilene-bismaleimina fracción 2925.19.99 nico (99) Anexo (5).

Así mismo nos informan que para este año de 2024 ha realizado también importaciones con clave A1 para la mercancía caucho con adición de negro de humo o sílice o Placa de caucho sin vulcanizar bajo la fracción 4005.10.01 Nico (00) que es la mercancía que más se importa, resinas de polibutadieno fracción 3902.90.99 nico (00), preparación para acelerar vuzanización 3812.10.00 nico (00), carbonato de calcio fracción 2836.50.01 nico (00), poli butadieno Acrilonitrilo fracción 4002.59.01 nico (00) y caucho sintético fracción 4002.99.99 nico (00) Anexo (6)

Verificar si la empresa sujeta a inspección, presentó el o los Aviso(s) de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó a la Secretaría, acerca del retorno de residuos peligros, por primera vez y subsecuentemente, durante el 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, de conform dad con lo establecico en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de las Residuas, artículos 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

No aplica dicho punto ya que la empresa durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 no rea izó importaciones temporales con la clave IN de acuerdo a lo indicado en el punto 1

Verificar si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el o los Registro(s) de ve ificación (FF-PROFEPA-006 o FF-PROFEPA-007) expedido por la PROFEPA, por el retorno de residuos peligrosos, al que se refiere el artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos y el inciso a) del artículo 29 del Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el inciso f) del Anexo I del Acuerdo que establece las mercancías

Página 5 de 11

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

No aplica dicho punto ya que la empresa durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 no rea izó importaciones temporales con la clave IN de acuerdo a lo indicado en el punto 1

Verificar si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el o los Registro(s) de ve ificación

Lo asentado por los Inspectores Federales en la citada Acta tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, por lo que se tienen por ciertos los hechos ahí asentados, tal y como sostiene con los siguientes criterios emitidos por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación (actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) que a la letra determinan:

> ***"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-*** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"*
>
> *Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.*
> *RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347.*
>
> ***"ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-*** *Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)*
>
> *Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*
> *R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. noviembre 1991. p. 7.*

En esa tesitura, de lo circunstanciado por el personal actuante adscrito a esta Dirección General, se desprende que a decir del visitado la empresa no realizó importaciones temporales con la clave IN, durante el periodo correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Al respecto de la instrumental de actuaciones que integran el expediente en que se actúa, así como de la información que obra en los archivos de esta Dirección General, no se advierte que se hubiese realizado transacción de importación por parte **MAQUILADOS DE ELASTÓMEROS, S.A. DE C.V.,** atendiendo al objeto de la visita practicada, y lo circunstanciado en el Acta de Inspección, aunado a la manifestación por parte de la citada moral en ese mismo sentido, tendiéndose en consideración su manifestación en atención del principio de buena fe de conformidad al artículo 13 y 16 fracción IX, de la Ley Federal de Procedimiento administrativo de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo; por lo que en atención al principio indubio pro reo, aplicado por analogía, partiendo de que este principio surge del derecho penal, consistente en estar a lo más favorable del indiciado ante la duda o falta de elementos en que descanse de forma objetiva la conducta infractora, aplicable al presente procedimiento de naturaleza sancionadora, ello en razón de ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, y que es sostenido por criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en razón del principio de buena fe, al no existir elementos que determinen alguna irregularidad que conlleve a probables infracciones a la normatividad ambiental federal en materia de Importación de materiales y sustancias peligrosas, atento a que el inspeccionado ha desvirtuado los hechos y/u omisiones que se circunstanciaron en el Acta de Inspección como ya se determinó en el presente punto de Acuerdo, con fundamento en los artículos 13 y 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dirección General determina que es procedente **ordenar el CIERRE del expediente administrativo en que se actúa**.

TERCERO. Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo **PFPA/3.3/2C.27.1/0003-24**, en materia de importación TEMPORAL de insumos, materias primas, envases, empaques, maquinaria, equipo, entre otros, para llevar a cabo procesos de transformación, reparación o de servicios destinados a la exportación, bajo el programa Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación (**IMMEX**), como un asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Se dejan a salvo las atribuciones de inspección y vigilancia de esta Dirección General, para que en su caso sean ejercidas con posterioridad.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del o los interesados afectados, que de conformidad con el artículo 83 de la misma Ley, tiene a su alcance para impugnar el presente Acuerdo de Cierre del expediente administrativo, el Recurso de Revisión; o en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

QUINTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente administrativo al rubro citado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Avenida Félix Cuevas número 6, piso 12, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

SEXTO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del año dos mil dieciocho; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 27 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo establecido en los avisos de privacidad integral y simplificado publicados en la página de internet http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html; así como en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de Datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, piso 12, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México.

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa

2024 AÑOS DE Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO

EXPEDIENTE PFPA/3.3/2C.27.1/0057-24
ASUNTO: **Acuerdo de cierre PFPA/3.3/AC-043-24**

SÉPTIMO. notifíquese por **ROTULÓN** a **MAQUILADOS DE ELASTÓMEROS, S.A. DE C.V.**., con fundamento en el artículo 167 BIS, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, fijado a un costado de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en el piso 1 del edificio (mezzanine) localizado en Avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

Así lo acordó y firma, el Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Lic. Rafael Alejandro López Resendiz, con fundamento en los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero, 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 4°, 5° fracciones I, II, XIX y XXII, 6°, 15 fracción VI, 160, 167 y 167 BIS, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y, 1, 3 apartado B, fracción I, 9 fracción XXIII, 40, 41, 43 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 45 fracción III, inciso a) y último párrafo, 46, 48 fracciones II, III, V y XXVI, 55 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.----------
----------C Ú M P L A S E----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN AMBIENTAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS

Elaboró	Lic. Martha Patricia Martínez Sosa	
Revisó	Biol. Felipe de Jesús Olmedo Octaviano	